

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00223-00**.
PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE : SHAYLI DAYANA CAMPOS ANGARITA.
DEMANDADO : JUAN GILBERTO CAMPOS PINZÓN – JOSE DUVÁN ARBELAEZ MEJÍA.

Entra al Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la joven SHAYLI DAYANA CAMPOS ANGARITA, por conducto de apoderado judicial adscrito a la Defensoría del Pueblo, en contra de los señores JUAN GILBERTO CAMPOS PINZÓN y JOSE DUVÁN ARBELAEZ MEJÍA, para su correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la joven SHAYLI DAYANA CAMPOS ANGARITA, por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores JUAN GILBERTO CAMPOS PINZÓN y JOSE DUVÁN ARBELAEZ MEJÍA.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a los demandados, los señores JUAN GILBERTO CAMPOS PINZÓN y JOSE DUVÁN ARBELAEZ MEJÍA, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sean notificados en debida forma los demandados, CÓRRASELES traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

CUARTO. – TÉNGASE como parte interesada en esta litis a la joven SHAYLI DAYANA CAMPOS ANGARITA.

QUINTO. – DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a las partes intervenientes en esta litis.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE a la señora Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho Judicial, para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SÉPTIMO. – CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la joven SHAYLI DAYANA CAMPOS ANGARITA.

OCTAVO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, portador de la T.P. No. 193.211 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la joven SHAYLI DAYANA CAMPOS ANGARITA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d4b5589e39dfc8b1d8f38179efcad9067917617db6706adc211afbf0bafb885

Documento generado en 20/06/2023 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>